

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Felipe Rodríguez Monroy, fugado de la cárcel de Alicante, cuyas señas á continuación se indican, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Segovia 20 de Enero de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

Senas.—Edad 42 años, alto, moreno, pelo negro, ojos pardos, viste americana, sombrero hongo y botas de becerro blancas, natural de Baena (Córdoba), sabe leer y escribir.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º.—VIGILANCIA.

Por el Ministerio de la Gobernación se comunica á este Gobierno de mi cargo la Real orden siguiente:

«Existiendo motivos justificados para suponer que en las concesiones de

uso de armas ha habido generalmente descuido por lo que se refiere á la observancia de las disposiciones vigentes sobre la materia, y en consideración á que toda negligencia en este punto afecta de una manera trascendental á intereses cuya defensa está encomendada á la Administración, ofreciendo además grave riesgo para la seguridad de las personas y haciendas; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se consideren caducadas todas las licencias de uso de armas concedidas gratuitamente contravieniendo lo establecido en el Real decreto de 10 de Agosto de 1876.

2.º Que se comuniquen instrucciones á la fuerza de la Guardia civil de esa provincia para que inmediatamente sean recogidas las armas cuyo uso no esté autorizado en forma legal ó lo esté por las licencias comprendidas en la disposición anterior.

3.º Que se proceda á la revisión de todas las licencias gratuitas concedidas en el transcurso del corriente año económico.

4.º Que tanto para la renovación de las licencias como para la concesión de las mismas en lo sucesivo, se observen fielmente cuantas formalidades están prevenidas; y que en el caso de no acompañar á las correspondientes instancias la garantía de persona de notoria responsabilidad, sea condición indispensable el favorable informe de la respectiva Comandancia de la Guardia civil.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta Real orden, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, á quienes encargo despleguen el mayor celo para el más estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la misma.

Segovia 24 de Enero de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICIÓN.

Señora: Varios son, entre los impuestos que constituyen nuestro régimen tributario, los necesitados de reforma, pero en ninguno es tan urgente y manifiesta esa necesidad como en el impuesto de Consumos. Sus bases de imposición, los procedimientos para su administración y cobranza, los efectos que en la esfera moral y en la industrial y comercial le son unánimemente atribuidos, han motivado constantes censuras y dado justificación á numerosas quejas.

No consiente el Estado de nuestra Hacienda que se renuncie á ninguno de los presentes recursos del Erario público. Son estos como la prenda de los acreedores, la cual, por hallarse en manos del deudor, impone al honor de éste mayor cuidado y más constante celo en su conservación y fomento.

Por ello, aun siendo, como es, notoria la urgencia de repartir con mayor igualdad los tributos, y estando como está el Gobierno resuelto á llevar á cabo esta obra de justicia, quiere usar de la mayor prudencia en cualesquiera innovaciones que alteren los procedimientos de recaudación, siquiera estén por la experiencia condenados como deficientes para el Erario y abrumadores para el contribuyente.

La reforma que el Gobierno proyecta es, sin embargo, tan provechosa á los intereses del consumidor y tan fecunda para el desarrollo de la riqueza pública, que no vacilará en acometerla, si, como es, de esperar, no le falta el concurso de las clases principalmente interesadas en su planteamiento.

Los gastos de recaudación del impuesto de Consumos, las trabas que por él sufre el tráfico in-

terior, el encarecimiento de artículos de consumos que principalmente usan las clases más numerosas y necesitadas de la sociedad y la alteración de estos artículos, estimulada por los beneficios del fraude, son inconvenientes tales que seguramente moverán el ánimo de todos los españoles á secundar la obra del Gobierno. La transformación que se intenta y otras que podrán seguirla, serán además el principio y fundamento de la moderación de tributos, cuya pesadumbre lamentan con alguna razón las clases productoras.

Entre las especies gravadas por el impuesto de consumos, figura el vino, que por constituir una de las producciones más ricas y abundantes de nuestro suelo, por ser, al presente, la más necesitada de amparo debe fijar preferentemente la atención y los cuidados del Gobierno de V. M.

Muchas medidas se han dictado para perseguir las adulteraciones de este producto, que, sobre ser perjudiciales á la salud pública, dañan hondamente al fomento de la riqueza; los resultados han sido sin embargo, muy escasos. En las grandes poblaciones que cobran el impuesto de Consumos á la entrada de las especies gravadas, no hay procedimiento artificial que no se emplee ni fórmula de que no se haga uso para obtener los insanos brebajes, mezcla de sustancias colorantes, azúcar y alcohol de industria, que no tienen de vinos otra cosa que el nombre con que se expenden.

En tanto que subsistan los altos derechos con que hoy se gravan los vinos, imposible cortar de raíz estos fraudes. El estímulo de grandes beneficios será con frecuencia más poderoso que los temores que puedan infundir las leyes penales. Entre el líquido preparado artificialmente en

las cuevas de una tienda y el vino traído de los centros de producción y gravado con el coste de comisiones, arrastres y derecho de entrada, hay un margen que difícilmente se contrabalancea con investigaciones minuciosas y constantes ni con estrechas y duras ordenanzas.

Y hoy más que nunca importa poner término á este escandaloso comercio, perjudicial á la salud pública, á la Hacienda y á la producción nacional. Mientras ha durado el régimen comercial con Francia, creado por el Tratado de 6 de Febrero de 1882, los productores de vinos dispusieron de un gran mercado en que colocarlos. El consumo de Francia creció á compás de los progresos de nuestra producción. De los 24 á 26 millones de hectólitos en que oficialmente se calcula la producción normal de España, más de la tercera parte se enviaban en los últimos años á la vecina Francia, quedando reducido el mercado interior á consumir de 14 á 15 millones, incluyendo los destinados á la fabricación de aguardientes y alcoholes. Esta situación ha cambiado. La reconstitución de los viñedos franceses y los altos derechos á que se han sometido los vinos á su importación en aquel territorio, han reducido nuestra exportación por modo considerable. En los diez primeros meses de 1891 importamos en Francia 7.450.113 hectólitos de vinos comunes, y en igual período del año corriente no hemos importado más que 4.180.788.

No perdonará el Gobierno de V. M. medio alguno para inaugurar nuevos mercados y acelerar la corriente hacia los antiguos. El vino es la principal riqueza de nuestro comercio de exportación y juega principalísima función en las relaciones internacionales de España, ya para contrabalancear las importaciones, ya en la conservación y defensa del equilibrio de los cambios, amenazados constantemente por las salidas de dinero necesarias al pago de nuestras deudas.

Paralelamente á estos esfuerzos, y aún anticipándose á ellos, es preciso encaminar otros á conquistar el mercado nacional, en buena parte cerrado á los vinos puros que produce nuestro suelo. Tres ó cuatro millones que antes eran consumidos en el extranjero, pueden encontrar colocación holgada en los mercados de nuestras grandes poblaciones, con solo poner límite al fraude y á la adulteración. Para conseguir este resultado, el Gobierno necesita del concurso de los productores mismos. Está seguro de que, mientras el impuesto de consumos se cobre como se cobra y grave los vinos en la cuantía en que los grava, no se acabará con el comercio de mala fé. En cambio, si el viticultor y el vini-

cultor ponen empeño en ayudar á la Hacienda, si con espíritu de imparcialidad y alteza de miras se estudia el problema por los productores y por la Administración, no es dudoso que se encontrará una fórmula amplia y equitativa que asegure al Tesoro sus ingresos y al contribuyente sus intereses, al mismo tiempo que sirve á conseguir aquel resultado. Los impuestos son elevados, por que á ellos no se somete toda la riqueza contributiva que debiera someterse. Una exacta distribución los haría equitativos y no tan pesados. Buscando y persiguiendo el producto en aquellos momentos en que es más manifiesto y menos susceptible de ser ocultado, se conseguirá hacer más suave el tributo, menos costosa su cobranza y más fáciles la circulación y el cambio.

Tales son los propósitos del Ministro que suscribe; para realizarlos entiende que puede ser útil el concurso de los mismos viticultores y de los representantes en Cortes de regiones particularmente interesadas en la reforma, los cuales, de acuerdo con la Administración y después de maduro estudio, propongan al Gobierno los procedimientos más fáciles y seguros para la consecución de tan patrióticos resultados. Quizá se obtenga, al propio tiempo, la modificación del impuesto respecto á otros artículos que constituyen el común alimento de las clases menos acomodadas; pero en todo caso, se abrirá el camino para sucesivas reformas, cuya equidad está universalmente reconocida.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Enero de 1893.—
SEÑORA: A. L. R. P. de V. M.,
Germán Gamazo.

REAL DECRETO.

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión encargada de estudiar y proponer el sistema y los procedimientos más apropiados para mejorar el impuesto de Consumos que grava los vinos de producción nacional.

Art. 2.º Esta Comisión se compondrá:

Primero. De un representante por cada una de las regiones vitícolas del territorio español. Estos representantes serán designados por las Cámaras de Comercio y Agrícolas establecidas legalmente en cada región, las cuales, en el plazo de ocho días,

dirigirán sus propuestas por escrito al Presidente de la Diputación de la capital de más importancia dentro de la región, quien en término de tercero día hará el escrutinio y publicará el resultado en el *Boletín oficial* de todas las provincias, expidiendo el nombramiento al elegido.

Segundo. De otros tantos Diputados á Cortes ó Senadores del Reino, que nombrará el Ministro de Hacienda.

Tercero. De dos funcionarios de la Administración.

Art. 3.º El Presidente y Secretario de la Comisión serán nombrados por el Gobierno, pudiendo aquélla elegir, de su seno, un Vicepresidente y un Vicesecretario.

Art. 4.º La Comisión se instalará en el Ministerio de Hacienda, y quedará constituida el 1.º de Febrero próximo.

Art. 5.º La Comisión se subdividirá en las secciones que estime conveniente, y nombrará el ponente ó ponentes que crea necesarios.

Al fin de sus tareas, que no se extenderán más allá de 1.º de Marzo, redactará su informe general, haciendo constar en el, en extracto, las opiniones expuestas, los votos particulares formulados y el detalle de las votaciones recaídas.

Art. 6.º Los gastos que esta información ocasione se pagarán con cargo al cap. 12, art. 3.º, del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 19 de Julio de 1892.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA,
VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Elecciones municipales.—Villacastín.—Remitido por el Alcalde, á los efectos que determina el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, el expediente de la elección parcial de tres Concejales, que ha tenido efecto en dicha villa el 12 del mes anterior al de la fecha, en que aparece que don Valentín Marugán Vedrol, elegido Concejál en la misma, presentó instancia al Ayuntamiento solicitando se le admitiera la renuncia de dicho cargo de Concejál por hallarse comprendido en las excusas legales que determina el art. 43 de la ley Municipal, puesto que no han transcurrido dos años desde que desempeñó el cargo de Fiscal municipal suplente.

Considerando que la elección se ha llevado á efecto con todas las formalidades legales y que

contra ella no se ha producido protesta ni reclamación alguna, así como tampoco contra la capacidad ó incompatibilidad de los elegidos:

Considerando que la excusa presentada por el electo D. Valentín Marugán no está comprendida en ninguno de los casos del art. 43 de la ley Municipal, puesto que si bien en el segundo caso determina pueden excusarse de ser Concejales los que lo hayan sido anteriormente hasta después de transcurridos dos años, nada dice respecto á los que hubiesen desempeñado cargos judiciales, la Comisión acordó no ha lugar á admitir la renuncia presentada por el citado Sr. Marugán y que se devuelva el expediente de referencia á la Alcaldía.

Instrucción pública.—San Ildefonso.—Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de dicho Real Sitio, en solicitud de que se supriman en los agregados Valsain y la Pradera de Navalhorno, las Escuelas de niños y niñas que hoy sostiene y crear á su vez una mixta ó de ambos sexos, fundándose para ello, entre otras razones, en la reducción de la población, la Comisión, visto lo dispuesto en la ley de Instrucción pública y visto el resultado del censo de población, acordó devolver el expediente al Sr. Gobernador, informándole que no procede la suspensión de Escuelas que se solicita y que solo debe consentirse la reducción de los sueldos de los Maestros, de conformidad á lo dispuesto en el art. 191 de la citada ley, ó sea por consiguiente la menor categoría de las Escuelas.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Calamidades.—Fuente de Santa Cruz.—Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de dicho pueblo en solicitud de condonación ó rebaja de la contribución territorial por los daños habidos en las cosechas de su término municipal, y resultando que el referido expediente no se encuentra formado con arreglo á instrucción y que los defectos de que adolece no pueden subsanarse ya dentro del plazo señalado, la Comisión acordó desestimar la reclamación del Ayuntamiento expresado.

Escarabajosa de Cabezas.—Dada cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento de dicho pueblo en solicitud de perdón de la contribución territorial por el motivo de la calamidad que han sufrido las cosechas, se acordó, en vista de lo que disponen los artículos 101 y 102 del reglamento de 30 de Septiembre

de 1885, se anuncie en el Boletín oficial la pretensión de dicho Ayuntamiento, y para comprobar los daños causados, pedir informe á los Ayuntamientos de los pueblos limítrofes.

Beneficencia.—San Ildefonso.—Solicitado por Eusebia Sanz el ingreso de su esposo José Maroto en el departamento de presuntos alienados, á fin de que sea sometido á observación, la Comisión, para poder resolver, acordó se reclame nuevo certificado facultativo.

Capital.—La Comisión acordó conceder baños medicinales á varios acogidos del Establecimiento provincial, que según recomendación facultativa les son necesarios.

Varios pueblos.—Asimismo se acordó conceder baños medicinales á varios enfermos pobres de la provincia.

Cuentas municipales modernas.—Juarros de Riomoros.—Para resolver en el expediente de las cuentas municipales de dicho pueblo y ejercicio de 1887 á 88, se acordó reclamar antecedentes que se consideran precisos.

Aragoneses, 1887 á 88; Marazuela, 1889 á 90.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años expresados, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador Civil, informándole procede las preste su aprobación, previos los reintegros que en las mismas se indican.

San Ildefonso.—La Comisión acordó remitir al Alcalde un segundo pliego de los reparos que ofrecen las cuentas municipales del ejercicio de 1886 á 87, señalándole para su contestación el plazo de quince días.

Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador Civil, informándole procede las preste su superior aprobación.

Riofrio de Rianza, 1886 á 87; Carrascal del Río, 1887 á 88; Montejo de la Serrezuela, 1888 á 89; Muyo, 1888 á 89.

Perorrubio.—En vista de las contestaciones dadas al pliego de reparos ofrecido en las cuentas municipales del ejercicio de 1886 á 87, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador Civil, informándole procede las preste su aprobación definitiva, con la advertencia que en las mismas se indica y que debe hacerse al Alcalde y Secretario.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 19 de Julio de 1892.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Villa.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 27 de Julio de 1892.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente, declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Samboal.—Remitido por el Sr. Juez instructor de causas de la zona militar número 2, copia de una comunicación del Excmo. Sr. Capitán general del distrito, en la que se manifiesta el diario oficial en que está inserta la Real orden de 13 de Mayo de 1891, por la que se dispone declarar excluidos totalmente del servicio militar á los mozos que en la última revisión resultan cortos de talla, la Comisión, en vista de dicha disposición, acuerda declarar excluido totalmente del servicio militar al mozo Miguel Fernández Gómez, correspondiente al alistamiento del pueblo de Samboal por el reemplazo de 1888, que declarado sortearable en la revisión del año 1890, fué tallado en 1891 en la zona y resultó corto de talla, poniéndose este acuerdo en conocimiento del Juez instructor de la referida zona militar para que surta sus efectos en el expediente de falta de talla que se halla instruyendo al recluta de referencia.

Fomento.—Fuente de Santa Cruz.—Remitido por el Sr. Gobernador civil á informe los documentos referentes á la suspensión dispuesta por el Alcalde de dicho pueblo de un acuerdo del Ayuntamiento, relacionado con el aprovechamiento de pastos comunales y visto lo que del expediente resulta y vistos también los artículos 75, regla 1.ª, el 169 párrafo 2.º, del caso 2.º de la ley municipal, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que procede aprobar la suspensión del acuerdo del Ayuntamiento de 22 de Junio en la parte relacionada con esta resolución en la forma dispuesta en el art. 169 de la ley municipal.

Servidumbres pecuarias.—Santiuste de San Juan Bautista.—Examinado el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador civil que ha sido instruido por virtud del recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Bernal, vecino de Santiuste de San Juan Bautista, en concepto de administrador apoderado de don Bonifacio de Rosendo, vecino de Madrid, contra acuerdo del Ayuntamiento, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que antes de resolver en definitiva se hace preciso reclamar varios antecedentes.

Usuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso

de las atribuciones que la ley la concede.

Calamidades.—Labajos.—Remitido por el Sr. Alcalde de dicho pueblo á la resolución que proceda, el expediente instruido en solicitud de condonación de contribución por haber perdido la cosecha á causa de un pedrisco, la Comisión para poder resolver en su día acuerda que en cumplimiento de los artículos 101 y 102 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 se anuncie el hecho en el Boletín oficial de la provincia, y se reclamen informes á los Ayuntamientos limítrofes de Muñopedro, Villacastín y Cobos de Segovia.

Autorizaciones para litigar.—Cerezo de Arriba.—Vista una instancia suscrita por el Ayuntamiento de dicho pueblo, en solicitud de autorización para entablar litigio contra el vecino Juan Perez Heras por haber cercado una finca de su propiedad impidiendo una servidumbre pública de paso que de antiguo siempre se ha servido, la Comisión acordó no conceder al Ayuntamiento de Cerezo de Arriba la autorización que solicita, advirtiéndole que si la interrupción de la servidumbre es de época reciente y venía reconocida para el servicio público, dentro de sus atribuciones está el disponer lo conveniente contra el hecho del propietario de la finca que la ha impedido.

Beneficencia.—San Pedro de Gaillos.—La Comisión acordó remitir á Simón García Sanz, para que le presente en el Juzgado de primera instancia de Sepúlveda á los efectos oportunos, el certificado expedido por el Médico encargado de la observación, de la presunta alienada Nicasia Pascual.

Varios pueblos.—Así mismo acordó la Comisión conceder baños medicinales, á varios enfermos pobres de la provincia.

Cuentas municipales modernas.—San Cristóbal de la Vega.—Visto el informe emitido por el Negociado en las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1889 á 90, se acordó remitir al Alcalde el pliego de reparos que ofrecen las referidas cuentas señalando para su contestación el plazo de treinta días.

Idem.—No habiendo sido subsanados varios de los reparos ofrecidos en las cuentas municipales del año 1888 á 89, se acordó remitir al Alcalde un segundo pliego de reparos de los que se consideran subsistentes, señalándoles para su contestación el plazo de veinte días.

Rianza.—Examinadas las cuentas municipales de dicha villa, correspondientes al ejercicio económico de 1888 á 89, se acordó remitir al Alcalde el primer pliego de reparos que ofrecen, señalando para su contestación el plazo de treinta días.

Y se levantó la sesión apro-

bándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 27 de Julio de 1892.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Villa.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Ración de pan 0'70 kilogramos	24	
Ración de cebada 3'95 kilogramos (equivalentes á 6 cuartillos ó 6.9375 litros)	69	
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos	18	
Litro de aceite	1'19	
Kilogramo de carbón	10	
Kilogramo de lena	05	

Segovia 20 de Enero de 1893.—El Vicepresidente, El Marqués de Lozoya.—El Comisario de Guerra, Rafael Quevedo.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Como quiera que el periodo de recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales ha transcurrido en su mayor parte, á pesar de la circular que por la Administración de Contribuciones se remitió á todos los Ayuntamientos en 11 del mes que rige, sin que la mayoría de ellos, hayan verificado ingreso alguno por el referido impuesto; esta Delegación de mi cargo advierte á los municipios que se encuentren en este caso, lo hagan dentro del mes actual de las cantidades que tengan recaudadas y no ingresadas en arcas del Tesoro.

Segovia 21 de Enero de 1893.—El Delegado: P. I., G. Pola.

Comandancia de la Guardia civil de Segovia.

LÍNEA DE TURÉGANO.

Necesitándose tomar en arriendo una casa para que sirva de Cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en esta villa, los propietarios que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones el día 18 del próximo mes de Febrero, á las doce de su mañana, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle de San Juan, núm. 9, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Turégano 17 de Enero de 1893.—El Juez Instructor, Celedonio Sanz González.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes al mes de Febrero próximo, que se anuncian en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados según está prevenido en la ley de 13 de Julio de 1878.

Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al del vencimiento de los plazos.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS.			Número del inventario.	Vecindad.	PLAZOS.		
	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.			Plazo.	Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas. Centimos.
CLERO.—VENTAS ANTERIORES.								
D. Venancio Herrero.....	Rústica	Cleró	Ontanares		Ontanares	20	6 Fbro. 1893	25'05
Ramon Paramio.....			Fuentes de Cuéllar		Segovia	15	7	18'05
CLERO.—VENTAS POSTERIORES.								
Froilan Gonzalez.....			Montejo de Arévalo		Montejo de Arévalo	7	17	59'20
PROPIOS.—VENTAS POSTERIORES.								
Eladio Velazquez.....	Propios		Cabañas		Segovia	9	1	220'06
Bartolomé Gonzalez.....			Valledado		Valledado	7	1	54'10
Caledonio Mate.....			Torreçilla del Pinar		Torreçilla del Pinar	7	1	160'34
						20 por 100 80 por 100		
						880'2		
						216'4		
						641'3		

Segovia 21 de Enero de 1893.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Francisco de P. Moya.—El Interventor interino, Francisco de la Guardia—V.º B.º: El Delegado de Hacienda accidental, Ginés G. Pola.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Enero de 1893.

Días.	Nacidos vivos.					Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.					Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.				Legítimos.		No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.				
11	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	1	1
12	1	1	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
13	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
14	1	2	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3
15	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
16	1	1	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
17	1	1	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
18	1	1	"	"	"	1	1	1	"	"	"	1	2
19	"	1	"	"	"	1	1	1	"	"	"	1	2
20	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL...	6	6	12	"	"	12	2	2	"	"	"	2	14

Segovia 21 de Enero de 1893.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Enero de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	"	"	"	"	"	"	"	"	2
12	1	"	2	3	1	"	"	1	4
13	"	"	"	"	"	"	"	"	"
14	"	1	"	1	"	"	"	"	1
15	1	"	"	1	1	"	1	2	3
16	"	"	"	"	"	"	"	"	"
17	2	"	1	3	"	1	1	2	3
18	"	"	"	"	"	"	"	"	"
19	1	1	"	2	"	"	"	"	2
20	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL...	5	2	3	10	1	5	2	8	18

Segovia 21 de Enero de 1893.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Alcaldía de Cobos de Segovia.

Terminadas las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio económico de 1891 á 92, se encuentran de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito los reparos que crean por conveniente dentro de dicho término.

Cobos de Segovia 17 de Enero de 1893.—El Alcalde, Gabriel Garcia.

Alcaldía de Riañuelas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento y recuento de ganados, para el próximo año económico de 1893 á 94, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relación jurada de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, á contar desde que el presente vea la luz pública en el Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Riañuelas 16 de Enero de 1893.—El Alcalde, Leocadio Yagué.

Igual anuncio hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Ontoria.
- Aragoneses.
- Villóslada.
- Saquilillo.
- Codorniz.
- Coca.
- Castroserracin.
- Torreçrada.
- Lovingos.
- Vegas de Matute.
- Santiuste de San Juan Bautista.
- Languilla.
- Valledado.
- Ribota.
- Bernardos.
- Valle de Tabladillo.
- Valvieja.

LA ELECTRICISTA SEGOVIANA.

En la Junta general celebrada hoy, se ha acordado continúe la sesión el próximo domingo, 5 de

Febrero, á las diez de su mañana, en la Central telefónica, calle de Melitón Martín, núm. 12.

Lo que se publica para conocimiento de los señores accionistas. Segovia 22 de Enero de 1893.—El Gerente, Tomás Huertas.

Monopolio de las cerillas y fósforos de cartón.

Doña Alejandra de Marracci, representante de los señores concesionarios del concierto otorgado por el Estado y el gremio de fabricantes de cerillas en esta provincia de Segovia, hace saber al público lo siguiente: El cumplimiento del contrato empieza el día 15 de Febrero próximo, y á partir de esta fecha serán decomisadas, como artículo de contrabando, todas las cerillas y fósforos de cartón que no procedan del monopolio, ya se encuentren en poder de especuladores, ya en el de particulares; quienes serán entregados como defraudadores del Estado, á los Tribunales de justicia.

El precio de las cerillas no sufrirá aumento y seguirán expendiéndose en esta forma:

- Caja-wagón con 90 cerillas ordinarias con ó sin ruido... 5 cts.
- Caja de 60 cerillas finas con ó sin ruido... 5 "
- Caja llamada de dos gomas con 75 cerillas finas... 10 "
- Paquete de cinco tiras con 25 fósforos de cartón cada una, ó sea 125 fósforos... 5 "

Es obligación impuesta por el Estado la venta constante en todas las expendurías, de las tres clases de cerillas y fósforos de cartón. Ningún delegado mio, ni vendedor de cerillas fijo ó ambulante, podrá tener en su poder, ni poner á la venta, cajas con el precinto roto. Los delegados y expendedores pueden desde luego hacer sus pedidos al Sr. D. Julio de Santos y Marracci, Plaza Mayor, núm. 43, encargado de la venta en Segovia y su provincia, con objeto de que todos tengan género legalizado á la venta el día 15 de Febrero.

Segovia 20 de Enero de 1893.—Alejandra de Marracci.